

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **04486/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Jilotepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Jilotepec**, misma que fue registrada con el número de folio **00072/JILOTEPE/IP/2019**, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicitud de información de alumbrado público en el archivo adjunto (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Así mismo adjuntó un archivo electrónico denominado **Archivo Adjunto a la Solicitud** que contiene seis fojas que versan sobre la información siguiente:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO JILOTEPEC**

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

1.- *Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres.*

2.- *Se requiere, la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.*

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron?

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas)

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple.

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- *Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.*

6.- *Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.*

7.- *Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.*

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea*

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*
6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el **censo** de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (**potencia**), la ubicación (**calle y/o colonia y/o delegación**), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (**lámina, concreto, madera etcétera**).*
- b. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
- c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) **instalados en las avenidas principales del municipio.***
- d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que **poseen equipo de medición.***
7. *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del **censo anterior al censo más reciente** de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
- e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
- f. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un **proyecto de electrificación** para ampliar el sistema de*

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad instalada (potencia),*
- f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. *En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*
 - a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
 - i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
 - k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
 - l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
 - m. *El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*
10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- 1. *Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento).*
- 2. *Se solicita Copia del **convenio de "Peso por Peso"** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento).*
- 3. *Se solicita Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por **CFE al municipio** de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal." (Sic.)*

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00072/JILOTEPE/IP/2019, en los términos siguientes:

Asunto: Respuesta a solicitud de Información. Jilotepec, México a 15 de mayo del 2019. C. Solicitante P r e s e n t e: En atención a su solicitud de Información con fecha de recepción el día 23 de abril del presente, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la cual solicita: "Solicitud de información de alumbrado público en el archivo adjunto" Bajo este orden y en términos del artículo 12, 15, 53 fracción II, III, y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente en esta Entidad y en atención a su solicitud de Información, se adjunta archivo en formato PDF donde la Dirección Administración, Servicios Públicos y Tesorería hace contestación a su solicitud. Sin otro particular por el momento y segura de su atención, quedo de usted. (Sic.)

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo adjuntó a su respuesta un archivo electrónico que a continuación se describe:

- **SAIMEX_72.PDF:** El cual contiene noventa y seis fojas consistentes en los documentos siguientes:

- Oficio No: AJ/DA/189/2019, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve signado por el Director de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifestó lo siguiente:

...

1.- De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril del 2019. Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección de Administración, únicamente se adquirió material para rehabilitación de alumbrado público por invitación restringida, el cual se utiliza para luminarias vapor de sodio. Número de procedimiento: JIL/CAS/ADMON/IR/12/2016 y FAFM/034/2016, Adquisición de material eléctrico para rehabilitación de alumbrado público en las comunidades del Municipio de Jilotepec, focos ahorradores reductores para soquet, cintas de aislar, balastra de vapor de sodio, fotoceldas, bases para fotoceldas, soquets mogul, interruptores 3x60 y cable diferentes calibres.

2.- Se proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el alumbrado público en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año. Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección de Administración, únicamente se adquirió material para rehabilitación de alumbrado público por invitación restringida, el cual se utiliza para luminarias vapor de sodio. Número de procedimiento: JIL/CAS/ADMON/IR/12/2016 y FAFM/034/2016, Adquisición de material eléctrico para rehabilitación de alumbrado público en las comunidades del Municipio de Jilotepec, focos ahorradores reductores para soquet, cintas de aislar, balastra de vapor de sodio, fotoceldas, bases para fotoceldas, soquets mogul, interruptores 3x60 y cable diferentes calibres.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3.- *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016,2017,2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación. Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección de Administración, únicamente se adquirió material para rehabilitación de alumbrado público por invitación restringida, el cual se utiliza para luminarias vapor de sodio. Número de procedimiento: JIL/CAS/ADMON/IR/12/2016 y FAFM/034/2016, Adquisición de material eléctrico para rehabilitación de alumbrado público en las comunidades del Municipio de Jilotepec, focos ahorradores reductores para soquet, cintas de aislar, balastra de vapor de sodio, fotoceldas, bases para fotoceldas, soquets mogul, interruptores 3x60 y cable diferentes calibres.*

4.- *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia de W y en que vialidad, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. Se realizo el mantenimiento al alumbrado público existente, las compras fueron únicamente por material para la rehabilitación de las mismas.*

...” (Sic.)

- Oficio DSP/DAP/JIL/041/2019, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Director de Servicios Públicos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifestó lo siguiente:

... *le informo que en respuesta al oficio no. JILO/U.TRANS/162/19 se adjunta una copia simple del censo de CFE 2017 y del censo de CFE 2018 en donde se encuentra la información solicitada de número de luminarias, así como su ubicación en avenidas principales o comunidades, de igual manera se informa la potencia de dichas luminarias. Después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en el archivo de la dirección, le informo que no se encontró información alguna de la cantidad de luminarias que has sido cambiadas durante estos años.*

...

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Resumen del Censo de alumbrado Público correspondiente al Municipio de Jilotepec, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
- Desglose del Censo de Alumbrado Público correspondiente a los municipios de Atlacomulco y Jilotepec.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

Como es de su conocimiento existe el folio No. 254650, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Jilotepec en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 16 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00072/JILOTEPE/IP/2019, no respondió en su totalidad la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio 254650 Fecha de la Solicitud: 23/04/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Jilotepec

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Como puede observar la respuesta del municipio de Jilotepec (sujeto obligado), no da respuesta a cada una de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México

Cabe aclarar, que adjuntó dos archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **SAIMEX_72.PDF:** Consiste en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, misma que ha quedado descrita en el punto anterior.
- **Queja.docx:** Contiene cuatro fojas consistentes en la queja del Particular consistente en lo siguiente:

...como es de su conocimiento existe el folio No. 254650, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Jilotepec en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 16 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00072/JILOTEPE/IP/2019, no respondió en su totalidad la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.

Adicionalmente, como puede observar la respuesta del municipio de Jilotepec (sujeto obligado), no da respuesta a cada una de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.

Al ser el acceso a la información un Derecho Humano consagrado en nuestra carta magna, así como lo establecido en los artículos 70 capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo compromiso del Sujeto Obligado para con toda la Ciudadanía el cumplimiento irrestricto de las normas y el resguardo de la garantía al acceso a la información.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita.

Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México...

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04486/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.

d) Manifestaciones del Recurrente. Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto tres archivos electrónicos remitidos por el Recurrente consistente en lo siguiente:

- *Queja.pdf*: El cual ha quedado descrito con antelación en la Interposición del Recurso de Revisión en el archivo electrónico denominado “Queja.docx”.
- *ALUMBRADO PÚBLICO.docx*: Ha quedado descrito en el archivo electrónico adjunto al punto I. Presentación de la solicitud de información.
- *SAIMEX_72.PDF*: El cual ha quedado descrito con antelación en el punto II. Respuesta del Sujeto Obligado.

e) Ampliación del plazo para resolver: El ocho de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el nueve de julio de dos mil diecinueve.

f) Cierre de instrucción. El treinta de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Jilotepec, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), a la fecha de la solicitud;
2. El número de luminarias por cada una de las vías, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
 - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.
10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 1.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:
 - a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
 - b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
 - c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
 - d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 11 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:
 - a) Monto total de inversión;
 - b) El tipo o fuente de financiamiento;
 - c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
 - d) El tipo de equipos;
 - e) Capacidad instalada;
 - f) Ubicación;

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
- k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
- l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.
20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento.
21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
22. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”, de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que únicamente adquirió material para rehabilitación de alumbrado público por invitación restringida, para luminarias vapor de sodio, bajo el número de procedimiento: JIL/CAS/ADMON/IR/12/2016 y FAFM/034/2016, adquisición de material eléctrico para rehabilitación de alumbrado público en las comunidades del Municipio de Jilotepec, focos ahorradores reductores para soquet, cintas de aislar, balastra de vapor de sodio, fotoceldas, bases para fotoceldas, soquet mogul, interruptores 3x60 y cable diferentes calibres. Respecto al número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, informó que sólo realizó mantenimiento al alumbrado público existente, las compras fueron únicamente por material para la rehabilitación de las mismas. Asimismo remitió el Censo de alumbrado Público correspondiente al Municipio de Jilotepec, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como el Desglose del Censo de Alumbrado Público correspondiente a los municipios de Atlacomulco y Jilotepec.

Ante lo cual el ahora Recurrente se inconformó porque no le entregaron toda la información solicitada; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **-La entrega de información incompleta-**.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta.

Al respecto, es menester señalar que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud a través de la entrega de un archivo electrónico, por lo que se procede a su análisis.

En principio resulta necesario mencionar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal 2019 del Ayuntamiento de Jilotepec (consultado en la dirección electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo046.pdf>), prevé lo siguiente:

Artículo 1. El presente Bando, es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Jilotepec. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

I. a III. ...

*IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los **servicios públicos municipales**.*

V. a X. ...

XI. La actividad normativa y reglamentaria.

Artículo 40.- La Administración para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público, se organiza:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A. Dependencias:

I. a XII. ...

XIII. **Dirección de Servicios Públicos;**

...

Artículo 55.- *La prestación de servicios públicos municipales corresponderá al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, mediante sus Dependencias y Entidades, para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio. La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera continua, regular, general, uniforme y directa, con la infraestructura y recursos disponibles.*

Artículo 56.- *Para concesionar la prestación de los servicios públicos municipales, se debe atender a las formalidades y requisitos que establece la Ley.*

La prestación de los servicios públicos municipales por terceras personas se sujetará a lo establecido por la ley y a las cláusulas adoptadas en la concesión.

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la directriz quedara a cargo del Ayuntamiento, a efecto de garantizar el interés público en la prestación de dichos servicios.

Artículo 57.- *Corresponde al Ayuntamiento la **reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y evaluación de los servicios públicos a su cargo.***

Artículo 58.- *El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal tiene la facultad de **celebrar convenios de participación** para la prestación de servicios públicos municipales de manera conjunta con **Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado.***

Artículo 59.- *De forma enunciativa más no limitativa, se consideran **Servicios Públicos Municipales** los siguientes:*

I...

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Alumbrado público;

...

Artículo 60.- El Presidente Municipal, a través del área administrativa correspondiente administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo a los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 61.- Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal y sin embargo presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Tesorería como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 140.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección correspondiente, contará con las facultades que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales y locales, así como del reglamento municipal que al respecto se emita.

...

... el Ayuntamiento tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

I...

II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, y la prestación de servicios públicos;

...

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Jilotepec** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se puede advertir que el Sujeto Obligado, turnó la solicitud de información para su atención como se muestra a continuación:

Turnos							
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	
00072/JILOTEPE/IP/2019/IT SP/0001	25/04/2019	Arq. Hector Mendoza Alvarez		UTJ_SAIMEX_72.PDF		Pendiente de Respuesta	

AC Aclaración 1

Asimismo, de la revisión a la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX), del Sujeto Obligado, no fue posible advertir que el servidor público al que se turnó la solicitud, sea el titular de alguna de las áreas competentes para pronunciarse respecto a la información solicitada, no obstante, de acuerdo a las documentales remitidas los oficios entregados fueron emitido por el Director de Administración y el Director de Servicios Públicos como se muestra en las imágenes siguientes:

4.-De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia de W y en que vialidad, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. **Se realizo el mantenimiento al alumbrado público existente, las compras fueron únicamente por material para la rehabilitación de las mismas.**

sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO HERNÁNDEZ SUÁREZ
DIRECTOR DE ADMINSTRACIÓN

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En cuanto a la información que requieren referente a los concursos como licitaciones públicas, adjudicaciones directas o invitaciones restringidas según sea el caso, es el área de administración quien cuenta con información al respecto.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo me despido agradeciendo su atención.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Cabe señalar que el nombre de los directores que se aprecia en las imágenes descritas, coincide con los datos publicados por el Sujeto Obligado en la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX), como se muestra a continuación:

Registro: 001

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
Clave o nivel del puesto : 273
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : DIRECTOR
Nombre : ARTURO
Primer apellido : HERNANDEZ
Segundo apellido : SUAREZ
Área o unidad administrativa de adscripción : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Registro: 001

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
Clave o nivel del puesto : 237
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : DIRECTOR
Nombre : FRANCISCO JAVIER
Primer apellido : SANCHEZ
Segundo apellido : RODRIGUEZ
Área o unidad administrativa de adscripción : DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, es de resaltar que el Bando Municipal 2019, de Jilotepec, en su artículo 40, apartado A. fracciones V y XIII, señala que la administración contará con las direcciones de Administración y de Servicios Públicos.

De lo anterior, es posible advertir que el Sujeto Obligado turnó la solicitud materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, a dos de las dependencias que pudieran contar con la información requerida; no obstante, es necesario analizar si existen otras dependencias de la administración pública municipal que pudiera contar con lo solicitado.

Así, en principio es necesario traer a colación el citado artículo 40, del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Jilotepec, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas dependencias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Secretaría del H. Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Dirección de Administración;
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano;
- Dirección de Servicios Públicos.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 91, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento es responsable del archivo general del ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el artículo 95, fracción IV, de legislación en cita, determina que el Tesorero Municipal tiene entre sus atribuciones llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

El artículo 96. Bis, de la Ley Orgánica mencionada, señala que el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como parte de sus atribuciones construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal, así como promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

Por su parte, el Código Reglamentario Municipal 2019, del Sujeto Obligado, señala en su artículo 3.30, que la Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo las funciones establecidas en la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 3.35, determina que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación, planeación, administración, comprobación, programación y presupuestación del ejercicio de los recursos públicos, así como de proponer y conducir la política económica y financiera que otorgue viabilidad a los planes, programas, proyectos, obras, servicios y demás acciones de la Administración.

A su vez, el artículo 3.41, del mismo Código Reglamentario, establece que la Dirección de Administración es la dependencia encargada de administrar, comprobar y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos, necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias de la Administración.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 3.44, del ordenamiento jurídico en cita, señala que la Dirección de Obra Pública es la encargada de la planeación, programación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y apoyo técnico de la elaboración de la obra pública y se entiende por ésta todos los trabajos que tengan por objeto adherir, construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, restaurar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles; así como los actos considerados en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, con cargo a recursos públicos o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común.

El artículo 3.51, del citado Código Reglamentario establece que la Dirección de Desarrollo Urbano es la encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del crecimiento de los centros de población y la vivienda; procurando la conservación, preservación, recuperación, rehabilitación, equilibrio y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, acorde con el artículo 3.69 del mismo Código Reglamentario Municipal, la Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de la administración, supervisión y prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos urbanos y alumbrado público.

Conforme a lo referido, se considera que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a dos de las unidades administrativas competentes para atender la solicitud de información, a saber, a las direcciones de Administración y de Servicios Públicos, misma que si bien tiene injerencia en el tema aunado a que la Dirección de Servicios Público es la principal encargada de la administración, supervisión y prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que existen otras dependencias municipales que pudieran contar con la información requerida por

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el Particular y ante las cuales el Sujeto Obligado **no gestionó dicho requerimiento**; por lo que, se advierte que el Ayuntamiento de Jilotepec incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**
 - El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
 - El número de luminarias por cada una de las vías;
 - El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;
 - La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y
 - El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Con relación a dichos puntos, cabe señalar que el Sujeto Obligado, informó que únicamente adquirió material para rehabilitación de alumbrado público por invitación restringida, para luminarias vapor de sodio, bajo el número de procedimiento: JIL/CAS/ADMON/IR/12/2016 y FAFM/034/2016, adquisición de material eléctrico para rehabilitación de alumbrado público

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en las comunidades del Municipio de Jilotepec, focos ahorradores reductores para soquet, cintas de aislar, balastra de vapor de sodio, fotoceldas, bases para fotoceldas, soquet mogul, interruptores 3x60 y cable diferentes calibres. Asimismo, informó que en el periodo solicitado por el Particular no ha realizado cambios o sustituciones de luminarias, únicamente realizó mantenimiento al alumbrado público existente, las compras realizadas consistieron en material para la rehabilitación de las mismas.

Asimismo, remitió el Censo de alumbrado Público correspondiente al Municipio de Jilotepec, de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como el Desglose del Censo de Alumbrado Público correspondiente a los municipios de Atlacomulco y Jilotepec, e hizo de conocimiento que en el mismo se puede consultar el número de luminarias, su ubicación en avenidas principales o comunidades y la potencia de dichas luminarias.

A manera de referencia se muestran las imágenes siguientes:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISIÓN CENTRO SUR
 ZONA ATLACOMULCO

RESUMEN DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC

RPU	NÚMERO DE CUENTA	POBLACIÓN-DIRECCIÓN	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				OB
			FECHA	LAMPARAS	CARGA	C. P. D.	FECHA	LAMPARAS	CARGA	C. P. D.	
310900800095	61DG41M150050020	CABECERA MUNICIPAL	07/07/2018	1278	140,8818	1890.582	07/07/2017	1250	138,2705	1659,246	28
310020705326	61DG41M150050040	SEMAFOROS	12/07/2018	64	1,6300	19,560	12/07/2017	64	1,6300	19,560	0
310020800371	61DG41M150050050	MATACHI	22/05/2018	37	4,6250	55,500	22/05/2017	37	4,6250	55,500	0
310020800380	61DG41M150050060	SN IGNACIO DE LOYOLA	22/05/2018	13	1,5650	18,780	22/05/2017	13	1,5650	18,750	0
310630801741	61DG41M040060050	EJIDO DE CANALEJAS	26/06/2018	137	14,5825	174,990	26/06/2017	125	13,3713	160,455	12
310630801732	61DG41M040060030	BOULEVAR CANALEJAS	22/07/2018	52	6,5000	78,000	22/07/2017	24	2,8200	33,840	28
310020800428	61DG41M150050090	LA MAQUEDA	22/05/2018	17	2,5563	30,675	22/05/2017	12	1,4125	16,950	5
310020800436	61DG41M150050100	EL ROSAL	23/05/2018	105	10,8775	130,530	23/05/2017	103	11,1075	133,290	2
310020705156	61DG41M050050020	LAS MANZANAS	22/06/2018	171	18,1175	217,410	22/05/2017	166	17,7825	213,390	5
310020705166	61DG41M020020020	SAN LORENZO OCTEYUCO	14/08/2018	78	8,8436	106,125	14/08/2017	73	8,2763	99,315	5
310020705174	61DG41M020020040	SAN LORENZO OCTEYUCO	14/08/2018	134	13,8500	166,200	14/08/2017	131	14,0625	166,750	3
310020705182	61DG41M020020060	EJIDO SAN LORENZO	03/07/2018	130	15,3753	184,515	03/07/2017	127	15,1650	181,980	3
310020705034	61DG41M040060020	CANALEJAS	20/06/2018	489	52,4313	629,175	20/05/2017	465	50,8613	610,575	23
310020705042	61DG41M040060040	TEUPAN	16/05/2018	71	14,0150	168,180	15/05/2017	67	10,0175	120,210	4
310020705026	61DG41M040060020	EL SALTILLO	31/05/2018	55	6,3950	76,740	31/05/2017	54	6,3300	75,960	1
310020705051	61DG41M040060020	EL RINCÓN DE GUADALUPE	17/05/2018	53	5,5000	66,000	17/05/2017	53	5,5000	66,000	0
310020705085	61DG41M120050020	BUENAVISTA	08/06/2018	70	8,2250	98,700	08/06/2017	73	8,5400	102,480	-3

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISION CENTRO SUR ZONA ATLACOMULCO						
DESGLOSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO						
NUMERO DE CUENTA		610G41M*50050040		POBLACION: SEMAFOROS		
TENSION		SECCION DEL PLANO:				
DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL Watts	SUBTOTAL	EQUIPO AUXILIAR (25%)	POTENCIA TOTAL	CONSUMO PROMEDIO DIARIO (Potencia * 12 Horas)
VAPOR DE SODIO ALTA PRESION						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
150 w		0	0	0.25	0	0
100 w		0	0	0.25	0	0
70 w		0	0	0.25	0	0
ADITIVOS METALICOS						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
100 w		0	0	0.25	0	0
VAPOR DE MERCURIO						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
150 w		0	0	0.25	0	0
100 w		0	0	0.25	0	0
175 w		0	0	0.25	0	0
LUZ MIXTA						
500 w		0	0		0	0
250 w		0	0		0	0
150 w		0	0		0	0
Otras		0	0		0	0
INCANDESCENTES						
500 w		0	0		0	0
300 w		0	0		0	0
200 w		0	0		0	0
150 w		0	0		0	0
100 w		0	0		0	0
75 w		0	0		0	0
65 w		0	0		0	0
LED						
100 w		0	0	0.25	0	0
84 w		0	0	0.25	0	0
22 w	66	1232	1232	0.25	1540	18.48
9 w	8	72	72	0.25	90	1.08
REFLECTORES						
1000 W		0	0		0	0
500 W		0	0		0	0
Otras		0	0		0	0
TOTAL LAMPARAS	64				1630	19.56

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25%, se multiplicara por el valor comprobado.

R.P.U. 310020705328
 CARGA ANTERIOR: _____
 No. DE CONTRATO: _____
 UBICACION: _____
 TARIFA: _____

JOSE ANTONIO GARDUÑO ALVA
 POR C.F.E.

IGNACIO DE JESUS BLAS
 POR AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISION CENTRO SUR ZONA ATLACOMULCO						
DESGLÓSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC						
NUMERO DE CUENTA:		010G41M220050020		POBLACION:		SAN MARTIN
TENSION:		SECCION DE PLANO:				
DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL Watts	SUBTOTAL	EQUIPO AUXILIAR (25%)	POTENCIA TOTAL	CONSUMO PROMEDIO DIARIO (Potencia * 12 Horas)
VAPOR DE SODIO ALTA PRESION						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
150 w		0	0	0.25	0	0
100 w	85	8500	8500	0.25	10625	127.5
70 w		0	0	0.25	0	0
ADITIVOS METALICOS						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
100 w		0	0	0.25	0	0
VAPOR DE MERCURIO						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
150 w		0	0	0.25	0	0
100 w		0	0	0.25	0	0
175 w		0	0	0.25	0	0
LUZ MIXTA						
500 w		0	0		0	0
250 w		0	0		0	0
160 w		0	0		0	0
Otras		0	0		0	0
INCANDESCENTES						
500 w		0	0		0	0
300 w		0	0		0	0
200 w		0	0		0	0
150 w		0	0		0	0
100 w		0	0		0	0
75 w		0	0		0	0
65 w	8	520	520		520	6.24
LED						
100 w		0	0	0.25	0	0
94 w		0	0	0.25	0	0
65 w		0	0	0.25	0	0
13 w		0	0	0.25	0	0
REFLECTORES						
1000 W		0	0		0	0
500 W		0	0		0	0
Otras		0	0		0	0
TOTAL LAMPARAS	93				11145	133.74

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25%, se multiplicara por el valor comprobado.

R.P.U. _____
 CARGA ANTERIOR _____
 No. DE CONTRATO _____
 UBICACION _____
 TARIFA _____

JOSE ANTONIO GARDUÑO ALVA
POR C.F.E.

IGNACIO DE JESUS BLAS
POR AYUNTAMIENTO

Como se puede observar en las imágenes insertas, en efecto, las documentales remitidas por el Sujeto Obligado corresponden al Censo del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, el cual describe la cantidad de luminarias que hay por vialidad o comunidad, así como sus características.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, tal como lo adujo el Sujeto Obligado, en el Censo remitido se puede consultar la información de interés del Particular.

Ahora bien, respecto a las luminarias sustituidas, arregladas o transformadas, su tipo, potencia y ubicación, el Sujeto Obligado informó puntualmente que en el periodo solicitado por el Particular no ha realizado cambios o sustituciones de luminarias, únicamente realizó mantenimiento al alumbrado público existente, las compras realizadas consistieron en material para la rehabilitación de las mismas; adquisición que realizó mediante procedimiento de invitación restringida, bajo el número de procedimiento: JIL/CAS/ADMON/IR/12/2016 y FAFM/034/2016, adquisición de material eléctrico para rehabilitación de alumbrado público en las comunidades del Municipio de Jilotepec, focos ahorradores reductores para soquet, cintas de aislar, balastra de vapor de sodio, fotoceldas, bases para fotoceldas, soquet mogul, interruptores 3x60 y cable diferentes calibres.

En este sentido, se considera que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos descritos en los numerales 1, 2, 4 y 8 y proporcionó al Particular la información que generó y obra en sus archivos, tal como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al determinar que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Es oportuno precisar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los***

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, de acuerdo con lo expuesto, la información proporcionada por el Sujeto Obligado atiende los requerimientos de información 1, 2, 4 y 8.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento consistente en el número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; si bien el Particular fue preciso en señalar que no realizó sustituciones lo cierto es que informó haber adquirido material para mantenimiento de las luminarias existentes, por lo cual se considera que cuenta con la información referente al número de luminarias corregidas o arregladas así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, y por tanto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir las Direcciones de Administración, Obra Pública y Desarrollo Urbano, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

- **Requerimientos 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Jilotepec; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado omitió **realizar un pronunciamiento expreso** respecto al requerimiento descrito; en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, toda vez que no dio atención al requerimiento 3 de la solicitud de información, todos referente a conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Jilotepec.

Ahora bien, respecto a la información requerida, resulta necesario citar los artículos 14 y 15 del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Jilotepec, que establece que el municipio tiene una superficie de 586.53 kilómetros cuadrados; además, que se integra por:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| <i>I. Una ciudad: Jilotepec de Molina Enríquez que es la Cabecera Municipal y se divide en seis colonias:</i> | <i>20. Xhixhata</i> |
| <i>1. Colonia Centro</i> | <i>21. El Saltillo</i> |
| <i>2. El Deni</i> | <i>22. Las Manzanas</i> |
| <i>3. Javier Barrios</i> | <i>23. La Comunidad</i> |
| <i>4. La Cruz de Dendho</i> | <i>IV. Veinticuatro rancherías:</i> |
| <i>5. La Merced</i> | <i>1. Colonia Emiliano Zapata</i> |
| <i>6. Xhisda</i> | <i>2. Danxho</i> |
| <i>II. Una Villa: Villa de Canaleja</i> | <i>3. Dedeni Dolores</i> |
| <i>III. Veintitrés pueblos:</i> | <i>4. Denjhi</i> |
| <i>1. Acazuchitlán</i> | <i>5. El Durazno de Cuauhtémoc</i> |
| | <i>6. El Durazno de Guerrero</i> |
| | <i>7. El Magueyal</i> |

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- | | |
|--|------------------------------------|
| 2. <i>Agua Escondida</i> | 8. <i>El Majuay</i> |
| 3. <i>Aldama</i> | 9. <i>El Rincón</i> |
| 4. <i>Buenavista</i> | 10. <i>El Xhitey</i> |
| 5. <i>Calpulalpan</i> | 11. <i>Ejido de Coscomate</i> |
| 6. <i>Coscomate del Progreso</i> | 12. <i>Ejido de Jilotepec</i> |
| 7. <i>Dexcaní Alto</i> | 13. <i>La Huaracha</i> |
| 8. <i>Dexcaní Bajo</i> | 14. <i>La Maqueda</i> |
| 9. <i>Doxhicho</i> | 15. <i>Llano Grande</i> |
| 10. <i>El Rosal</i> | 16. <i>Magueycitos</i> |
| 11. <i>Ejido San Lorenzo Octeyuco</i> | 17. <i>Mataxhi</i> |
| 12. <i>Las Huertas</i> | 18. <i>Mexicaltongo</i> |
| 13. <i>San Lorenzo Nenamicoyan</i> | 19. <i>Octeyuco 2000</i> |
| 14. <i>San Lorenzo Octeyuco</i> | 20. <i>Ojo de Agua</i> |
| 15. <i>San Martín Tuchicuitlapilco</i> | 21. <i>San Ignacio de Loyola</i> |
| 16. <i>San Miguel de la Victoria</i> | 22. <i>Santa Martha de la Cruz</i> |
| 17. <i>San Pablo Huantepec</i> | 23. <i>Tecolapan</i> |
| 18. <i>Santiago Oxthoc</i> | 24. <i>Teupan</i> |
| 19. <i>Xhimojay</i> | |

Asimismo, conforme a los artículos 3.44 y 3.51, del Código Reglamentario Municipal 2019, de Jilotepec, la Dirección de Obra Pública es la encargada de la planeación, programación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y apoyo técnico de la elaboración de la obra pública, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano es la responsable del ordenamiento territorial.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener un área encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Jilotepec, tiene competencia para atender el

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

requerimiento informativo y por tanto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir las Direcciones de Obra Pública y Desarrollo Urbano, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información actualizada, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, a la fecha de la solicitud, a saber, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, a saber, la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Públicos, no realizaron algún pronunciamiento expreso para dar atención a dichos requerimientos, por lo que se incumplió el principio de exhaustividad; en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se advierte que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019 (consultados el nueve de julio de dos mil diecinueve, en la página <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>, a las once horas) en el cual, se advierte que los municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, que tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

recaudados, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS
----------	---

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2019

ENTE PUBLICO:							No.	
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACIÓN	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%

En ese contexto, se realizó una búsqueda de información pública sin localizar el Formato PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del Municipio de Jilotepec, no obstante se tuvo acceso al “Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019”, del cual se desprende lo siguiente:

MUNICIPIO DE JILOTEPEC													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	396,506,639.00	35,897,668.00	35,783,992.00	35,617,401.00	28,640,097.00	34,615,281.00	37,577,170.00	31,837,120.00	36,632,017.00	29,980,929.00	39,619,388.00	31,216,024.00	23,648,071.00
4110 - Investror	33,252,671.00	9,497,302.00	9,296,779.00	2,827,190.00	2,641,623.00	863,206.00	1,063,007.00	1,234,822.00	1,373,620.00	857,418.00	893,874.00	1,474,626.00	1,679,404.00
4111 - Impuesto sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4112 - Impuestos sobre el patrimonio	30,600,043.00	9,354,369.00	9,088,908.00	2,191,401.00	1,642,853.00	775,982.00	922,346.00	1,085,919.00	1,137,280.00	690,896.00	723,381.00	1,288,496.00	1,738,147.00
4113 - Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4114 - Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4115 - Impuestos sobre nóminas y asistencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4116 - Impuestos ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4117 - Accesorios de impuesto	2,147,114.00	126,669.00	187,336.00	342,209.00	342,862.00	97,136.00	129,733.00	113,861.00	206,759.00	138,646.00	127,742.00	173,501.00	213,908.00
4119 - Otros impuestos	505,744.00	13,234.00	20,485.00	223,520.00	16,088.00	20,889.00	30,926.00	35,242.00	29,578.00	38,128.00	42,751.00	12,584.00	22,331.00
4120 - Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4121 - Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4122 - Cuotas para el seguro social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4123 - Cuotas de ahorro para el retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4124 - Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4125 - Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4130 - Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4131 - Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4132 - Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4140 - Derechos	16,087,524.00	482,423.00	798,961.00	1,315,447.00	889,312.00	1,583,986.00	1,772,227.00	1,725,624.00	2,524,381.00	965,554.00	1,042,475.00	1,201,280.00	1,796,264.00
4141 - Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	252,252.00	40,088.00	31,153.00	41,527.00	22,314.00	15,790.00	8,902.00	19,624.00	14,315.00	36,056.00	2,546.00	12,984.00	19,920.00
4142 - Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4143 - Derechos por prestación de servicios	15,835,162.00	441,735.00	757,738.00	1,273,520.00	866,998.00	1,567,596.00	1,763,275.00	1,714,800.00	2,510,066.00	929,498.00	1,038,929.00	1,188,696.00	1,766,444.00
4144 - Accesorios de derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4145 - Otros derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4150 - Productos de tipo corriente	18,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00	2,000.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00	500.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MUNICIPIO				
Calendario de Ingresos				
	Anual	Enero	Febrero	Marzo
TOTAL	396,306,659.00	35,897,668.00	35,783,992.00	30,517,401.00
4110 - Impuestos	33,252,971.00	9,497,302.00	9,296,779.00	2,627,190.00
4111 - Impuesto sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
4112 - Impuesto sobre el patrimonio	30,600,043.00	9,354,369.00	9,088,928.00	2,161,401.00
4113 - Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00
4114 - Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00
4115 - Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00
4116 - Impuestos ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00
4117 - Accesorios de impuesto	2,147,174.00	129,699.00	187,386.00	242,269.00
4119 - Otros impuestos	505,754.00	13,234.00	20,465.00	223,520.00
4120 - Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
4121 - Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00
4122 - Cuotas para el seguro social	0.00	0.00	0.00	0.00
4123 - Cuotas de ahorro para el retiro	0.00	0.00	0.00	0.00
4124 - Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
4129 - Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
4130 - Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
4131 - Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00
4132 - Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
4140 - Derechos	16,087,524.00	482,423.00	788,951.00	1,315,447.00
4141 - Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	252,332.00	40,688.00	31,153.00	41,527.00
4142 - Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00
4143 - Derechos por prestación de servicios	15,835,192.00	441,735.00	757,798.00	1,273,920.00
4144 - Accesorios de derechos	0.00	0.00	0.00	0.00
4149 - Otros derechos	0.00	0.00	0.00	0.00
4150 - Productos de tipo corriente	18,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00

Del citado formato, se puede advertir que el Ayuntamiento de Jilotepec, puede recaudar Derechos, por lo que, se puede advertir que tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal** deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las definiciones siguientes para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio**, se trae a colación un ejemplo del primero:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CFE / *Suministrador de Servicios Básicos.*
 CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164,
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 RFC: C55193300CF7

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlaxtepan de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAAMDD 000 XXX
PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** 8364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Lectura actual		Lectura anterior		Total periodo	Precio (M/N)	Subtotal (M/N)	
	Módulo	Extremo	Módulo	Extremo				
Energía (kWh)	687		394					
Básico					150	0.790	124.28	
Intermedio					130	0.956	36.43	
Excedente					13	2.802		
Suma								
Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.							Subtotal	279.66

App CFE Contigo VISA MasterCard
 Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

CFE Contigo disponible en: [App Store] [Google Play] [QR Code] [QR Code]

Concepto	Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Regulado			Importe (M/N)	Concepto	Importe (M/N)
	\$/	\$/kW	\$/kWh			
Suministro	74.18			148.20	Cargo por consumo (kWh)	
Distribución		0.9473		277.56	NVA 16%	279.66
Transmisión		0.1521		44.57	DAP ^{en}	44.74
CFMACE		0.0070		2.05	Cargos e créditos ^{en}	27.97
Generación		0.9351		274.28	Facturación del periodo	00.00
Capacidad		0.5563		163.00	Diferencia por redondeo	352.37
Otros MEM ^{en}		0.0054		1.58	Adeudo anterior	0.83
Aportación Gubernamental 631.57					Pago anterior	286.24
					Total a pagar	353.20

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 Suministrador de Servicios Básicos		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7		
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)		
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17		
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17	CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)

Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar

Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desglose del Importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP	279.66
Cargos o créditos	44.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Jilotepec, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, del cual se advierte que el dicho municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2017 (Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	0.0	0.0	0.0
CFE	895.6	0.0	895.6
CONAGUA	0.0	0.0	0.0
ISSEMYM	275.7	275.7	0.0

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, se localizó el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Jilotepec, de la cuenta pública del dos mil trece, del cual se desprende que en el año dos mil trece, también contaba con una deuda ante la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra:

MUNICIPIO DE JILOTEPEC

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA REGISTRADA: ISSEMYM, CAEM, CFE y CONAGUA

Municipio de Jilotepec (Miles de pesos)				
Concepto	Saldo al 31 / dic / 2013 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic / 2013 s/Entidad Externa	Diferencia	%
ISSEMYM				
CAEM				
CFE	42.9		42.9	100.0
CONAGUA				

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 10, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Dirección de Servicios Públicos y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Jilotepec y los formatos PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del periodo señalado en la solicitud.**

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido; así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, el Plan de Desarrollo Municipal de Jilotepec 2016-2018, establece respecto al tema denominado “Electrificación y Alumbrado Público” que se trabaja para en la ampliación de electrificaciones en las distintas manzanas de las localidades. Asimismo, en el numeral 3.2.3. Objetivos, estrategias y líneas de acción del pilar temático municipio progresista, señala como objetivo del programa de alumbrado público otorgar un servicio de alumbrado público Municipal eficiente y con tecnología amigable con el medio ambiente.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la información sobre los procesos de contratación de bienes y servicios son **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

No se omite mencionar que esta Ponencia Resolutora revisó la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Sujeto Obligado, y localizo un registro en el año dos mil dieciséis referente al procedimiento de contratación en la modalidad de invitación restringida para la ampliación de electrificación, segunda manzana Agua escondida, como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 006
Tipo de procedimiento : Invitación Restringida
Materia : Obra pública
Ejercicio : 2016
Periodo : Anual
Número de expediente, folio o nomenclatura : FISM/008/2016
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: 008 invitaciones.pdf
Fecha de la convocatoria o invitación : 20/05/2016
Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : Ampliación de Electrificación, 2ª manzana Agua Escondida
Nombre completo de los participantes : C. Claudia Enriqueta Cid Huitrón C. Jesús García Valle C. Justino Cárdenas Sandoval
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones : 27/05/2016

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Servicios Públicos, Administración, de Obra Pública, Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimientos 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público y, de éstas, las

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología Led; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado tampoco realizó un pronunciamiento expreso respecto a este punto, por lo que, **incumplió el principio de exhaustividad.**

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 3.39, fracción XVIII, del Código Reglamentario Municipal 2019, de Toluca, señala como una de sus atribuciones establecer y operar un sistema de atención a quejas y denuncias, que presente la ciudadanía contra servidores públicos de la Administración, mismo que abarcará desde su recepción hasta su desahogo, determinando, en su caso, la sanción correspondiente, siempre que se acrediten datos y elementos suficientes y se desahogue su garantía de audiencia.

Asimismo, como ha quedado expuesto, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, el Ayuntamiento de Jilotepec, se consideró llevar a cabo la ampliación de electrificaciones en las distintas manzanas de las localidades, por lo cual, ante el silencio del Sujeto Obligado, es dable considerar la posibilidad que los ciudadanos hayan requerido el servicio de alumbrado público o bien presentado quejas por fallas del mismo, máxime, que en el propio Plan de Desarrollo en cita, el Sujeto Obligado hizo referencia al mal estado que guarda el servicio de alumbrado público municipal.

Es oportuno señalar que, **si bien el solicitante** no identificó un documento específico al cual pretenda acceder, lo cierto es que sí precisó la información que desea conocer, por tanto, el Sujeto Obligado debe considerar el Criterio 28/10 del INAI, mismo que se cita a continuación:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Es decir que, como sucede en el caso que nos ocupa, el Particular no señaló puntualmente la denominación del instrumento al que requiere tener acceso, pero sí la información de su interés por lo que la **respuesta puede obrar en algún documento que el Sujeto Obligado esta constreñido a generar, por lo que debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.**

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público y el número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo; al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento al respecto, por lo que, tal como sucedió en otros puntos solicitados, **incumplió con el principio de exhaustividad.**

En ese contexto, resulta necesario traer a colación el Desglose del Censo de Alumbrado Público, Municipio de Jilotepec, del cual se puede advertir que el Sujeto Obligado cuenta con lámparas LED, tal como se muestra a continuación:

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISION CENTRO SUR ZONA ATLACOMULCO						
DESGLOSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC						
NUMERO DE CUENTA: 610G41M040300020			POBLACION: RINCON DE GUADALUPE			
TENSION:			SECCION DEL PLANO			
DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL Watts	SUBTOTAL	EQUIPO AUXILIAR (25%)	POTENCIA TOTAL	CONSUMO PROMEDIO DIARIO (Potencia * 12 Horas)

...

LED	CANTIDAD	TOTAL Watts	SUBTOTAL	EQUIPO AUXILIAR (25%)	POTENCIA TOTAL	CONSUMO PROMEDIO DIARIO (Potencia * 12 Horas)
100 w		0	0	0.25	0	0
94 w	10	940	940	0.25	1175	14.1
65 w	24	1560	1560	0.25	1950	23.4
13 w		0	0	0.25	0	0

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Sujeto Obligado para el servicio de alumbrado público si cuenta con luminarias con luz de LED; por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Jilotepec, fracción XXXVIII G, referente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, en el cual no se advirtió la existencia de registros relacionados donaciones, no obstante ello no implica que no haya existido alguno relacionado con el requerimiento del Particular.

En ese contexto, se considera que si bien este Instituto no localizó alguna referencia respecto a que el Gobierno del Estado de México le haya donado al Sujeto Obligado alguna lámpara LED, también los es, que si cuenta con dichos bienes, aunado a que no se pronunciaron las áreas competentes para conocer de la información; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en la Dirección de Administración, de Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED hayan sido donadas, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 2:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____		DEL _____ AL _____ DE _____		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

En ese orden de ideas, este Instituto localizó el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, elaborado por el Municipio de Jilotepec, del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, lo cual acredita que el Sujeto Obligado sí elabora dicho documento, aunado a que en efecto da cuenta de la existencia de adeudo con la Comisión Federal de Electricidad; se muestra un extracto del mismo:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MUNICIPIO: JILOTEPEC, 031

ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	MONEDA DE CONTRATACION	INSTITUCION O PAIS ACREEDOR	SALDO INICIAL TRIMESTRAL	SALDO FINAL TRIMESTRAL
PASIVO			46,352,374.64	50,907,975.71
PASIVO CIRCULANTE			5,626,520.07	10,597,073.78
Cuentas por pagar a Corto Plazo			5,626,520.07	10,597,073.78
Servicios Personales por pagar a Corto Plazo			0.00	147,065.75
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO 2019			0.00	147,065.75
NUMERARIOS			0.00	14,730.13
	M.N.	NUMERARIOS	0.00	14,730.13
SUPERNUMERARIOS			0.00	76,425.17
	M.N.	SUPERNUMERARIOS	0.00	76,425.17
EVENTUALES			0.00	55,910.45
	M.N.	EVENTUALES	0.00	55,910.45
Proveedores por pagar a Corto Plazo			828,394.70	1,417,913.59
Proveedores por pagar a Corto Plazo			828,394.70	1,417,913.59
PROVEEDORES 2012			619,594.70	619,594.70
	M.N.	GASRAPID, S.A. DE C.V.	619,594.70	619,594.70
PROVEEDORES 2018			208,800.00	208,800.00
	M.N.	GOBERNOVA SA DE CV	208,800.00	208,800.00
PROVEEDORES 2019			0.00	589,518.89
	M.N.	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	0.00	5,310.00
	M.N.	SERVICIOS MODERNOS DE JILOTEPEC SA DE CV	0.00	318,942.25

Como se observa en dicho documento se localizó la deuda que tiene el Ayuntamiento de Jilotepec con la Comisión Federal de Electricidad, para el mes de enero a marzo de dos mil diecinueve; aunado a que, como ha quedado descrito, en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Jilotepec, de la cuenta pública del dos mil diecisiete, se desprende la existencia de adeudo por parte del municipio referido con la mencionada Comisión, como se muestra a continuación:

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2017			
(Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	0.0	0.0	0.0
CFE	895.6	0.0	895.6
CONAGUA	0.0	0.0	0.0
ISSEMYM	275.7	275.7	0.0

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, desde el dos mil trece al dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Jilotepec ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, de la información solicitada en el punto 2, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el veintitrés de abril de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), no haya tenido algún endeudamiento con dicha empresa, deberá hacerlo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

En ese orden de ideas, este Instituto localizó el Calendario de Presupuesto de Egresos, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (consultado en la liga electrónica <http://jilotepec-edomex.gob.mx/anterior/conac2019/8.pdf>), del cual se desprende que el Ayuntamiento de Jilotepec, otorgó diversos recursos públicos para para el servicio de alumbrado público, tal como a manera de referencia, se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MUNICIPIO DE JILOTEPEC							
Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019							
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
TOTAL	396,306,659.00	16,236,909.00	19,788,825.00	20,141,200.00	28,233,271.00	30,283,067.00	41,543,198.00
...							
3000 - SERVICIOS GENERALES	44,013,669.00	1,673,902.00	2,627,618.00	3,219,749.00	3,832,841.00	3,236,141.00	3,795,749.00
3100 - SERVICIOS BÁSICOS	15,363,684.00	1,215,090.00	1,290,951.00	1,337,349.00	1,349,330.00	1,306,245.00	1,338,149.00
3200 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	7,185,005.00	0.00	441,730.00	621,710.00	641,560.00	743,400.00	604,293.00
3300 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	5,035,690.00	59,706.00	330,481.00	309,511.00	840,426.00	451,333.00	395,859.00
SERVICIOS	1,235,240.00	155,155.00	31,317.00	53,209.00	25,492.00	30,675.00	760,953.00
3400 - SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	816,200.00	0.00	91,000.00	69,000.00	38,100.00	49,500.00	37,900.00
3500 - SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1,546,165.00	0.00	35,256.00	139,180.00	207,295.00	122,243.00	216,290.00
3600 - SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	565,690.00	14,036.00	17,144.00	66,640.00	41,530.00	43,400.00	55,860.00
3700 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	7,924,774.00	63,266.00	94,783.00	282,550.00	179,918.00	150,700.00	131,750.00
3800 - SERVICIOS OFICIALES	4,341,221.00	166,649.00	294,976.00	340,600.00	511,190.00	338,645.00	254,695.00
3900 - OTROS SERVICIOS GENERALES	38,431,546.00	5,871,172.00	4,720,730.00	2,595,311.00	3,251,606.00	2,639,994.00	2,407,249.00
4000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4100 - TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4200 - TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	35,372,747.00	5,871,172.00	4,663,730.00	2,320,811.00	3,036,807.00	2,475,994.00	2,212,749.00
4300 - SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	3,058,799.00	0.00	57,000.00	274,500.00	214,799.00	164,000.00	194,500.00
4400 - AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4500 - PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4600 - TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4700 - TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4800 - DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4900 - TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,349,912.00	0.00	0.00	642,700.00	871,550.00	2,271,300.00	4,024,800.00
5100 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	1,072,562.00	0.00	0.00	141,800.00	129,900.00	280,800.00	138,800.00
5200 - MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	260,500.00	0.00	0.00	0.00	14,500.00	198,500.00	47,500.00
5300 - EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00
5400 - VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	5,893,750.00	0.00	0.00	333,100.00	670,150.00	1,750,000.00	3,140,500.00
5500 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	650,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	650,000.00
5600 - MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	432,100.00	0.00	0.00	162,500.00	58,000.00	19,000.00	47,000.00
5700 - ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5800 - BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5900 - ACTIVOS INTANGIBLES	29,000.00	0.00	0.00	5,500.00	1,000.00	11,000.00	1,000.00
6000 - INVERSIÓN PÚBLICA	144,040,440.00	0.00	55,073.00	376,000.00	3,799,500.00	9,818,200.00	18,076,001.00
6100 - OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	144,040,440.00	0.00	55,073.00	376,000.00	3,799,500.00	9,818,200.00	18,076,001.00

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado sí ha otorgado recursos públicos para el pago de la energía eléctrica, destinada al servicio de alumbrado público, así como, para la reparación y mantenimiento de alumbrado.

Además, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente				1		
...						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis, pues como se ha observado ocupó recursos públicos para brindar el servicio de alumbrado público; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ente Recurrido, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado en la liga electrónica [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado P blico 2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf)), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento.**

Al respecto, en el presente caso, se puede colegir que el Sujeto Obligado si cuenta con el documento requerido por el Particular, pues en la respuesta a la solicitud remitió el Censo de alumbrado Público correspondiente al Municipio de Jilotepec, de los años dos mil diecisiete y

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dos mil dieciocho, así como el Desglose del Censo de Alumbrado Público correspondiente a los municipios de Atlacomulco y Jilotepec, tal como se muestra a continuación:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISIÓN CENTRO SUR ZONA ATLACOMULCO											
RESUMEN DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC											
RPU	NÚMERO DE CUENTA	POBLACIÓN-DIRECCIÓN	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				CB
			FECHA	LAMPARAS	CARGA	C. P. D.	FECHA	LAMPARAS	CARGA	C. P. D.	
310900800095	61DG41M150050020	CABECERA MUNICIPAL	07/07/2018	1278	140 8818	1600.582	07/07/2017	1250	138 2705	1659.246	28
310020705326	61DG41M150050040	SEMAFOROS	12/07/2018	64	1 6300	19.560	12/07/2017	64	1 6300	19.560	0
310020800371	61DG41M150050050	MATACHI	22/05/2018	37	4 6250	55.500	22/05/2017	37	4 6250	55.500	0
310020800380	61DG41M150050060	SN IGNACIO DE LOYOLA	22/05/2018	13	1 5650	18.780	22/05/2017	13	1 5650	18.760	0
310630801741	61DG41M040000050	EJIDO DE CANALEJAS	26/05/2018	137	14 5825	174.990	26/05/2017	125	13 3713	160.455	12
310630801732	61DG41M040000030	BOULEVAR CANALEJAS	27/07/2018	52	6 5000	78.000	27/07/2017	24	2 8200	33.840	28
310020900428	61DG41M150050090	LA MAQUEDA	22/05/2018	17	2 5563	30.675	22/05/2017	12	1 4125	16.950	5
310020800436	61DG41M150050100	EL ROSAL	23/05/2018	105	10 8775	130.530	23/05/2017	103	11 1075	133.290	2
310020705156	61DG41M050050020	LAS MANZANAS	22/06/2018	171	18 1175	217.410	22/06/2017	166	17 7825	213.390	5
310020705166	61DG41M020020020	SAN LORENZO OCTEYUCO	14/06/2018	78	8 8438	106.125	14/06/2017	73	8 2763	99.315	5
310020705174	61DG41M020020040	SAN LORENZO OCTEYUCO	14/06/2018	134	13 8500	166.200	14/06/2017	131	14 0625	166.750	3
310020705182	61DG41M020020060	EJIDO SAN LORENZO	03/07/2018	130	15 3763	184.515	03/07/2017	127	15 1650	181.980	3
310020705034	61DG41M040000020	CANALEJAS	20/06/2018	489	52 4313	629.175	20/06/2017	466	50 8613	610.575	23
310020705042	61DG41M040000040	TEJUPAN	15/05/2018	71	14 0150	168.180	15/05/2017	67	10 0175	120.210	4
310020705026	61DG41M040250020	EL SALTILLO	31/05/2018	55	6 3950	76.740	31/05/2017	54	6 3300	75.960	1
310020705051	61DG41M040300020	EL RINCÓN DE GUADALUPE	17/05/2018	53	5 5000	66.000	17/05/2017	53	5 5000	66.000	0
310020705085	61DG41M120050020	BUENAVISTA	06/06/2018	70	8 2200	98.700	06/06/2017	73	8 5400	102.480	3

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISION CENTRO SUR ZONA ATLACOMULCO DESGLOSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC						
NUMERO DE CUENTA: 010G41M220050020		POBLACION: SAN MARTIN				
TENSION:		SECCION DE PLANO:				
DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL Watts	SUBTOTAL	EQUIPO AUXILIAR (25%)	POTENCIA TOTAL	CONSUMO PROMEDIO DIARIO (Potencia * 12 Horas)
VAPOR DE SODIO ALTA PRESION						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
150 w		0	0	0.25	0	0
100 w	85	8500	8500	0.25	10625	127.5
70 w		0	0	0.25	0	0
ADITIVOS METALICOS						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
100 w		0	0	0.25	0	0
VAPOR DE MERCURIO						
400 w		0	0	0.25	0	0
250 w		0	0	0.25	0	0
150 w		0	0	0.25	0	0
100 w		0	0	0.25	0	0
175 w		0	0	0.25	0	0
LUZ MIXTA						
500 w		0	0		0	0
250 w		0	0		0	0
160 w		0	0		0	0
Otras		0	0		0	0
INCANDESCENTES						
500 w		0	0		0	0
300 w		0	0		0	0
200 w		0	0		0	0
150 w		0	0		0	0
100 w		0	0		0	0
75 w		0	0		0	0
65 w	8	520	520		520	6.24
LED						
100 w		0	0	0.25	0	0
94 w		0	0	0.25	0	0
65 w		0	0	0.25	0	0
13 w		0	0	0.25	0	0
REFLECTORES						
1000 W		0	0		0	0
500 W		0	0		0	0
Otras		0	0		0	0
TOTAL LAMPARAS	93		0		11145	133.74

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25%, se multiplicara por el valor comprobado.

R.P.U. _____
 CARGA ANTERIOR _____
 No. DE CONTRATO _____
 UBICACION _____
 TARIFA _____

JOSE ANTONIO GARDUÑO ALVA
 POR C.F.E.

IGNACIO DE JESUS BLAS
 POR AYUNTAMIENTO

De la revisión del documento, se puede advertir que el Ente Recurrido, proporcionó el Censo realizado por la Comisión Federal de Electricidad de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no obstante el Particular requirió también la información de los años dos mil

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dieciséis y dos mil diecinueve, periodos respecto de los cuales el Sujeto Obligado no remitió información ni realizó pronunciamiento alguno.

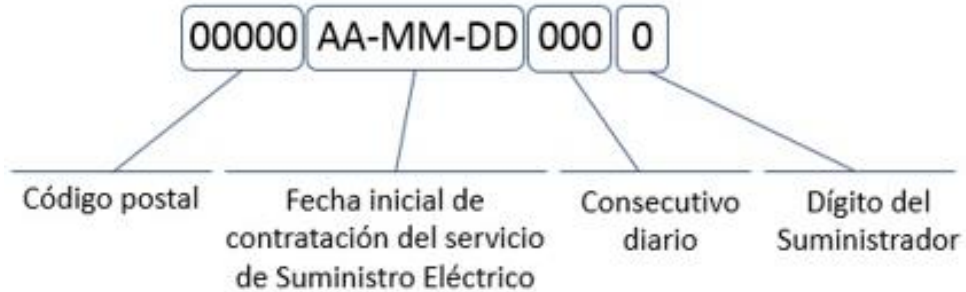
Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis y dos mil diecinueve, como obren en sus archivos.

Por otra parte, cabe recordar que el solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

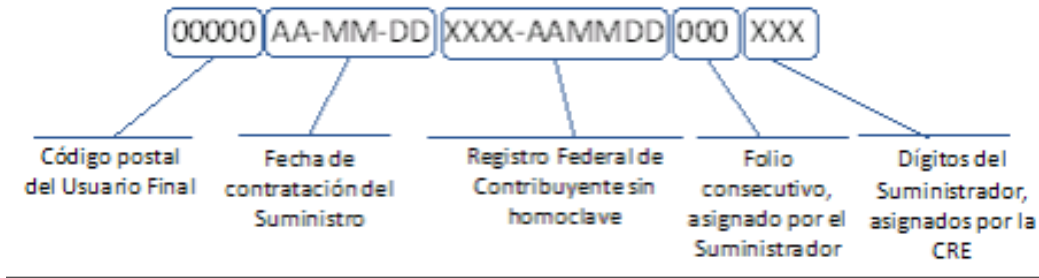
- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega




Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA – MM - DD
Consecutivo diario	3	001 – 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:

 Suministrador de Servicios Básicos		<small>CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 194, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS169350CP7</small>	
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlaxiapantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17	
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17 CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Particular es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Jilotepec, de las cuentas públicas del dos mil trece al dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Jilotepec pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, este Instituto localizó a manera de referencia, el Convenio para el cobro del derecho de alumbrado público, que celebraron el Ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Federal de Electricidad, del cual se desprende que dicho Municipio realizó una solicitud a la Comisión, para que cobrara el derecho de alumbrado público, sobre el importe de los recibos que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, que refiere el artículo 1º, punto 3.2.11, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero.

Al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, toda vez que los municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado público y el Sujeto Obligado no emitió respuesta al requerimiento, se considera que pudo haber celebrado dicho acto jurídico; por lo que, para atender la solicitud, deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado ninguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, recordar que conforme al artículo 3.31, del Código Reglamentario Municipal 2019 de Jilotepec, la Coordinación Jurídica es la dependencia encargada de asesorar jurídicamente al Ayuntamiento y las demás áreas de la Administración a fin de sustentar los actos de gobierno y tiene como parte de sus atribuciones proporcionar asistencia jurídica al Presidente Municipal y al Síndico, interviniendo y dando seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales hasta su resolución, contestando,

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ofreciendo y desahogando pruebas, formulando alegatos e interponiendo los recursos que correspondan, en juicios de amparo, administrativos, civiles, laborales y penales, cuando el Ayuntamiento, cualquiera de sus integrantes o dependencia sea señalada como autoridad responsable, previo poder u oficio que lo faculte;

Bajo dicho contexto, se considera que el Sujeto Obligado, cuenta con un área específica que es competente para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobo o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese contexto, se advierte que el Ayuntamiento de Jilotepec deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal 2019 de Jilotepec, el ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración y aprovechamiento de los servicios públicos; además, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones**

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, en consecuencia tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

No se omite mencionar que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora Recurrente para algunos requerimientos, solicitó información posterior a la fecha de la solicitud, a saber al treinta de abril de dos mil diecinueve, cuando fue presentada el veintitrés de dicho mes y año; por lo que, para dar atención a dichos puntos, el Sujeto Obligado deberá entregar la información a la segunda, al ser la fecha de presentación de la solicitud.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Jilotepec, y ordenar a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Tesorería Municipal, Administración, de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Coordinación Jurídica, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Jilotepec, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

13. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
14. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

15. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
16. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
17. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

18. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A la fecha de la solicitud, es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
20. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
21. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
22. El último convenio denominado “Peso por Peso”, celebrado con dicha Comisión, y
23. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 26, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **SEXTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Jilotepec, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
 7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Jilotepec, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
 8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
 9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
 10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis y/o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

13. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;

14. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

15. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;

16. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

17. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

18. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

A la fecha de la solicitud; es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;

20. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

21. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
22. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
23. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 26, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04486/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04486/INFOEM/IP/RR/2019**.